

Falsos autónomos

Guía para detectar y evitar esta situación



S.O.S. Laboral

900 64 92 90



Índice

- 3 ¿Quién es un falso autónomo?
- 4 Diferencia entre falso autónomo y trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)
- 5 ¿Qué dice la ley?
- 6 ¿Qué pierde un falso autónomo?
- 7 ¿Qué dicen los tribunales?
- 11 Ejemplos
- 12 Vías para superar la situación
- 14 Sobre S.O.S. Laboral

@ Equipo de Ley 57 Abogados para SOS Laboral. 2018.

puppet by Luis Prado from the Noun Project

El beneficiario de la licencia tiene el derecho de copiar, distribuir, exhibir y representar la obra y hacer obras derivadas siempre y cuando reconozca y cite la obra de la forma especificada por el autor o el licenciante.

¿Quién es un falso autónomo?

Tras la crisis económica, los empresarios españoles buscan métodos para disminuir los costes de su plantilla, es de esta forma como surgen los llamados «falsos autónomos». Se trata de trabajadores que están inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) pero que en realidad realizan el trabajo como si fueran trabajadores por cuenta ajena. No tienen ningún tipo de autonomía en su trabajo sino que son empleados y siguen las directrices del empresario o de la dirección de la empresa.

Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 4 de diciembre de 2014, un «falso autónomo» es «un prestador que se encuentra en una situación comparable a la de los trabajadores».

Los elementos que se dan en esta relación son:

1. El trabajador está sometido al ámbito de dirección y organización de la empresa.
2. Son los encargados de esta empresa los que realmente imparten al trabajador las instrucciones generales y particulares, los que le asignan las tareas que debe realizar cada jornada, supervisando su trabajo cuando esto es necesario.
3. De igual manera, es la empresa quien acepta sus periodos vacacionales.
4. Es la empresa quien controla su horario de trabajo, o impone turnos de trabajo.
5. La empresa le facilita la mayor parte de sus herramientas de trabajo y material.
6. Es la empresa quien abona su salario.

Diferencia entre falso autónomo y trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)

El falso autónomo y los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) son figuras muy similares, pero con importantes diferencias:

1. Ser falso autónomo es ilegal, pero ser TRADE está regulado en los artículos 11 y siguientes de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
2. Para ser TRADE, deben recibir, al menos, el 75% de sus ingresos de un solo cliente y tienen, además, un nivel de protección superior al resto de trabajadores por cuenta propia, pero sin llegar al estatus de un asalariado.
3. Para ser TRADE se deben cumplir una serie de requisitos:
 - No tener ningún trabajador a cargo.
 - No puede realizar las mismas tareas para la empresa que el resto de empleados de la misma.
 - Deben contar con una infraestructura y materiales de trabajo propios.

¿Qué dice la ley?

Las empresas aprovechan la poca regulación al respecto, para abaratar costes con respecto a sus trabajadores. Existe bastante jurisprudencia que interpreta que no nos encontramos ante una relación mercantil, como defiende el empresario, en consecuencia el trabajador se considerará por cuenta ajena y estaría protegido por el Estatuto de los Trabajadores, cuyo artículo primero dice:

«... será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

Por tanto, nos encontramos ante un modelo de contratación ilegal, y es así porque no se realizan las cotizaciones y tributaciones correctas, ahorrándose las empresas grandes cantidades de dinero en la Seguridad Social. Se trata de un fraude tanto a la Seguridad Social como a Hacienda.

¿Qué pierde un falso autónomo?

Los falsos autónomos son los que más salen perjudicados con esta situación, ya que poseen todas las desventajas y obligaciones fiscales de los trabajadores autónomos y ninguna de las ventajas de las que disfrutarían de ser trabajadores por cuenta ajena.

Nos encontramos ante una amplia lista de desventajas:

- Deben darse de alta en el RETA.
- No tienen nómina, sino que facturan a la empresa.
- Pagan la cuota de autónomos,
- Tienen que autoliquidar trimestralmente el IVA y el IRPF. (Probablemente contratar un gestor para ello)
- No disfrutan de vacaciones pagadas.
- No forman parte de la plantilla de la empresa.
- No tienen derecho a la prestación por desempleo.
- No tienen derecho a indemnización en caso de despido.
- No tienen derecho a permisos retribuidos, reducción de jornada, lactancia...
- Dependen de forma completa de la empresa que lo contrate.
- Trabajan en una situación de dependencia, como el trabajador por cuenta ajena pero sin los derechos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

¿Qué dicen los tribunales?

Los tribunales se han pronunciado al respecto de los falsos autónomos coincidiendo en que la calificación del contrato no depende de la denominación que le den las partes, es decir no es posible hablar de un contrato mercantil cuando el empleado trabaja por cuenta ajena y es dependiente de la empresa u Organismo Público que solicite sus servicios. Por tanto, los tribunales resuelven que nos encontramos ante trabajadores por cuenta ajena, teniendo la empresa que regular su situación y considerando la figura de falso autónomo en fraude de ley.

Como ejemplos, añadimos algunas sentencias que abordan la cuestión:

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la Sentencia de 4 de diciembre de 2014, Asunto C-413/13:
«procede declarar a este respecto que, si bien realizan la misma actividad que los trabajadores, los prestadores de servicios que presentan los mismos caracteres que los sustitutos del asunto principal son en principio, a efectos del artículo 101 TFUE (RCL2009,2300), apartado 1, «empresas», dado que, a cambio de una remuneración, ofrecen sus servicios en un determinado mercado (sentencia Ordem dos Técnicos Oficiais de Contas [TJCE 2013, 60] , C1/ 12, EU:C:2013:127, apartados 36 y 37) y que, respecto de sus comitentes, ejercen su actividad como operadores económicos independientes (véase la sentencia Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio [TJCE 2006, 370] , C217/ 05, EU:C:2006:784, apartado 45).»

Auto Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 26 de noviembre de 2014: *«Es cierto, por tanto, que al poner de manifiesto que esa fraudulenta interposición, (con obvia finalidad simulatoria de la existencia de un -falso- contrato de arrendamiento de servicios entre empresas donde solamente existe un -verdadero- contrato de trabajo entre una sociedad y una persona física) no ha conseguido alcanzar su objetivo, la Sala no ha detallado -por ser evidente- cuál es el mecanismo tradicional del fraude de ley, a saber: una norma que se trata de defraudar (en el caso, el art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores) y una norma llamada «de cobertura» (en el caso, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada). Quizás hubiera sido preferible proporcionar esa obvia explicación.*

Pero deducir de ahí que nuestra sentencia está violando el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente o atentando a su libertad de empresa es -dicho sea con el debido respeto al recurrente- un despropósito jurídico.»

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Sala de lo Social, de 6 de febrero de 2018: *«aunque los profesionales citados estuvieran dados de alta en el Régimen de Autónomos e impuesto de actividades económicas, las notas que definen su relación con el Ayuntamiento no pueden dar lugar a calificar su relación profesional como sujeta a la Ley de contratos de sector público.*

Todos ellos debían acudir a las dependencias municipales de forma personal para prestar los servicios inherentes a la función normativa, asesora y dictaminante que se correspondiese con la titulación profesional de cada uno de ellos. Ciertamente es que sólo acudían al ayuntamiento dos horas a la semana, pero ello no puede

desplazar el resto de notas que definen su relación con la Corporación Municipal.

Los informes los elaboraban cada uno de ellos de acuerdo con su buen hacer profesional y con autonomía técnica, si bien la organización de aquéllos y su desarrollo se llevaba a cabo por la organización burocrática de la entidad, de lo que ya se infiere una cierta actividad de control sobre el trabajo realizado.

Los servicios se prestaban en dependencias del Ayuntamiento, proporcionando este último otras alternativas en caso de no estar disponibles el lugar puesto a disposición inicialmente, como ocurrió cuando se abordaron obras para paliar humedades.

La retribución mensual era fija al mes, con independencia del número y complejidad de los asuntos llevados individualmente, sin que se asumiera por los trabajadores riesgo alguno respecto de los proyectos encomendados».

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo social, de 18 de mayo de 2018: *«La solución sobre la que debe pivotar la respuesta a esa cuestión encuentra un límite insalvable en la propia redacción del art.1.3 g) ET, y en su interpretación de acuerdo con los criterios que hemos enunciado, de tal forma que la singularidad, complejidad e indeterminación en muchos aspectos del régimen jurídico aplicable a las cooperativas de trabajo asociado no puede servir de cobertura puramente formar para burlar en fraude de ley la norma legal, con la finalidad de eludir las previsiones con las que se ha querido evitar la reiterada utilización de la figura del falso autónomo en el ámbito del transporte de mercancías por carretera como mecanismo de huida del derecho del trabajador,*

que en su devenir histórico ha motivado las reformas legales a las que hemos hecho alusión, justamente para reconducir la situación a los términos en los que el legislador ha querido restringirla. Ya hemos visto que el art. 1.3 g) ET exige que el prestador de servicios sea un verdadero empresario autónomo, en su condición de titular de la infraestructura empresarial conformada por la autorización administrativa y la propiedad o poder de disposición del vehículo, en atención al relevante valor económico en sí mismo considerado que ambos elementos conjuntamente representan».

Sentencia de 1 de junio de 2018, del Juzgado de lo Social Núm. 6 de Valencia: *«no puede sino concluirse que se dan en el concreto supuesto de hecho las notas características de la relación laboral de ajeneidad y dependencia, ya que la prestación de servicios del demandante a favor de la demandada, presenta rasgos que sólo son concebibles en el trabajo dependiente y por cuenta ajena. Se ha probado en cuanto a la dependencia, que el demandante trabajaba siguiendo las instrucciones de la demandada y bajo las condiciones fijadas unilateralmente por la misma. Así, consta que el trabajador, tras ingresar en la empresa debía descargarse la aplicación desarrollada y gestionada por ésta en su teléfono móvil, recibiendo una autorización y, con ella, un usuario y una contraseña personal para poder acceder a la misma, y debía formar parte de la aplicación «telegram»-»riders Valencia», cuyo creador y administrador es la empresa. Además, era la empresa la que decidía la zona en la que el trabajador debía desempeñar sus funciones».*

Ejemplos

Sobre este asunto encontramos recientemente los siguientes titulares que demuestran la problemática existente:

«Cada falso autónomo le cuesta casi 2.700 euros anuales a la Seguridad Social»

(Las Provincias, 9 de julio 2018).

La Seguridad Social tiene un plan contra los falsos autónomos. Es este.

(Cinco días 6 de junio 2018)

Una juez condena a Deliveroo porque sus repartidores son falsos autónomos

(La Vanguardia, 4 de junio 2018)

La justicia aumenta la presión contra los falsos autónomos

(El País, 12 de junio 2018)

El Ayuntamiento de Málaga, obligado a readmitir o indemnizar a 11 falsos autónomos

(La Opinión de Málaga, 23 de octubre de 2017)

Vías para superar la situación

Es importante que cuando se decide denunciar la situación de un falso autónomo estemos bien asesorados legalmente sobre los pasos que debemos seguir, ya que son muchos los derechos en juego y en ocasiones hablamos de grandes cantidades de dinero.

Es posible denunciar esta situación a través de diferentes vías:

- Denuncia frente a la Inspección de Trabajo. El inspector deberá decidir si existe una relación laboral o mercantil.
- Denuncia ante el Juzgado de lo Social solicitando la existencia de una relación laboral. El trabajador deberá probar que realiza un trabajo por cuenta ajena y no actúa como autónomo.
- Denunciar ante los Juzgados de lo Social una vez que se haya terminado la relación «mercantil», solicitando que se considere que existió una relación laboral real entre el trabajador y el empresario y se reclame la correspondiente indemnización por despido.

Es imprescindible que el trabajador que se disponga a denunciar la situación de falso autónomo recopile el mayor número de pruebas para poder demostrar que si existía una relación laboral entre las partes sin independencia de la que disfruta un trabajador autónomo

Las pruebas pueden ser desde correos electrónicos con directrices sobre cómo desempeñar el trabajo, horarios, sueldo invariable, lugar de trabajo dependiente a la empresa y material utilizado que pertenezca a la empresa.

De esta forma se podrá conseguir que se reconozca la relación laboral existente conllevando numerosos beneficios para el trabajador. La empresa se verá en la obligación de hacer frente a la imposición de una sanción y al abono de las cotizaciones del trabajador de los últimos cuatro años a la Seguridad Social. Por su parte, el falso autónomo podrá pedir la devolución de las cuotas de autónomos indebidamente ingresadas.

S.O.S.
LABORAL

Sobre S.O.S. laboral

SOS Laboral es una plataforma de profesionales para ayudar a trabajadores y empresas que requieren de apoyo legal en materia relacionadas con despidos, reestructuraciones de plantillas, incapacidades, concursos de acreedores, etc..., coordinada por la división especializada en Derecho Laboral de Ley 57 Abogados y Jiménez y Asociados, de la Alianza Legal Business and You.

Los principales problemas legales que atiende la plataforma son:

1. Despidos
2. Reestructuraciones de plantillas.
3. Reclamación de salarios.
4. Incapacidades.
5. Soporte legal en la negociación de convenios

Una vez el cliente se pone en contacto con el tlf.900 64 92 90 y comunica sus datos de contacto y motivo de su reclamación, un abogado próximo a su domicilio le devuelve la llamada para que el cliente pueda explicarle su caso y remitirle la documentación.

El estudio del asunto es gratuito, y si es viable se presupuestará la reclamación extrajudicial - Judicial, que

en la mayoría de las ocasiones será un porcentaje de lo recuperado tras la reclamación, sin anticipar dinero alguno.

Si no fuera entre esos casos se ofrecería un precio cerrado en todas las instancias. El afectado conoce en todo momento cuál sería el coste máximo de la reclamación.

Iniciado el asunto siempre se intentará una solución extrajudicial para evitar dilaciones y molestias innecesarias.

S.O.S.
LABORAL



S.O.S. Laboral

900 64 92 90



Business and you
legal alliance



oficinas de representación en
Málaga - Marbella - Alhaurín el Grande - Monda